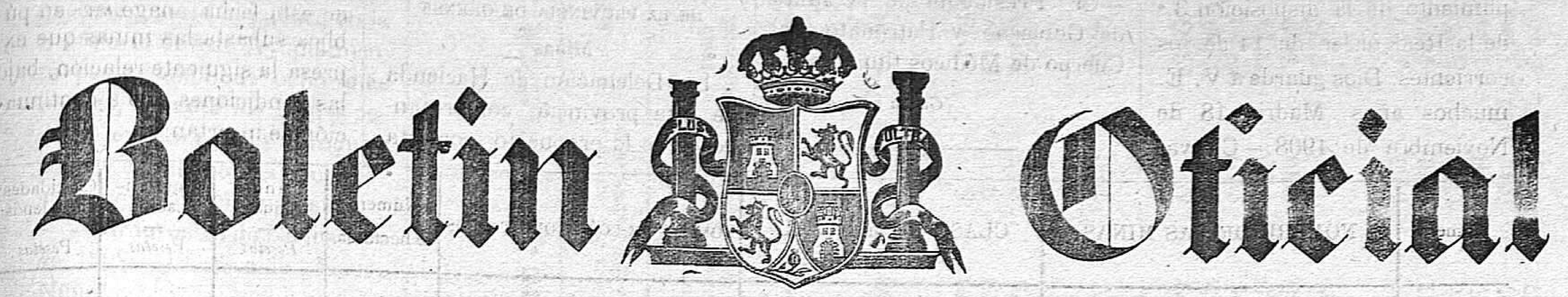
Año de 1908 | Martes 24 de Noviembre | Número 267



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción... En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Negociado 3.º—**Emigración**

En virtud de lo dispuesto en Real decreto, fecha 12 del actual, publicado en el «Boletín Oficial», correspondiente al día 17 del mismo, prohibiendo temporalmente la emigrasión á Panamá, he acordado llamar la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre tal soberana disposición y prevenirles que siempre que por algún vecino de sus respectivas localidades se solicite la expedición de los documentos que determina el Reglamento de Emigración para salir de las mismas con esa intención, deberán procurar inquirir por todos los medios qne eetén á su alcance, el punto á donde piensan dirigirse, negándolos á todo aquél que los desee para hacerlos al expresado territorio de Panamás, con el fin de evitarles los graves perjuicios, sinsabores y sufrimientos que seguramente habrán de experimentar de llevar á cabo su propósito.

Lo que se hace saber en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de dichas autoridades locales.

Orense 23 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para facilitar el cumplimieuto, por su parte, de la disposición 3.ª de la Real orden de 14 del corriente convocando para la elección de la que ha de reemplazarla, manifiesta: que no constan en sus oficinas los nombres ni las residencias de los Subdelegados de Medicina á quienes se han de remitir las listas de electores, como tampoco los domicilios de éstos por los frecuentes cambios de los mismos, y consulta si en poblaciones como Madrid, Barcelona, Sevilla, etcétera, que tienen más de un distrito judicial, ha de verificarse la elección de compromisarios, en un solo distrito y acto, por todos los electores residentes en la población, y á cuál de los Subdelegados en dichas poblaciones se han de enviar las mencionadas listas.

El cumplimiento por la Junta de la disposición 3.ª precitada puede verificarse remitiendo las listas en la siguiente forma: Sr. Subdelegado de Medicina del partido ó distrito de..., pues no es necesaria otra dirección.

En cuanto á la falta de datos por parte de la Junta de Gobierno y Patronato de los actuales domicilios de los individuos del Cuerpo en cada distrito ó partido, la dificultad estará solucionada aplicando los Subdelegados en su redacción literal el párrafo 1.º de la predicha disposición 3.ª, en combinación con el 2.º de la misma. La Junta de Gobierno remite la lista de electores de cada distrito, según sus datos de administración, y el Subdelegado del partido, con vista de ella, «y en todo caso, con los antecedentes sobre el particular de que disponga, distribuirá entre los electores las cédulas ó papeletas».

Los cambios de domicilio de los electores están, cuanto cabe, previstos en el citado párrafo 1.º de la disposición 3.ª, en lo que pudieran afectar al ejercicio del voto, pues éste ha de emitirse en el distrito en que habiten. Es decir, que su derecho se acreditará por el hecho notorio de habitar ó vivir dentro del distrito, no por el concepto jurídico de residencia, que exige tiempo y condiciones determinadas. La rectificación, pues, de error en la lista por el cambio de vivienda está al alcance y dentro de los antecedentes que ha de tener de su distrito todo Subdelegado.

La elección en cada partido judicial de un compromisario por los Médicos del Cuerpo de titulares que en el mismo habiten, es precepto fundamental, sin distinción de partidos ó distritos, que estableció el art. 97 de la Instrución, y ha sido ratificado por el 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, en cuanto manda que se haga la elección con arreglo á la dicha Instrucción general de Sanidad. No cabe distinguir entre partidos independientes que constituyen unidad y distritos ó partidos de grandes poblaciones. En cada uno de ellos se ha de eligir un compromisario, por los electores que en el mismo habiten: esto es lo legal, sin que á la ejecución del precepto se oponga ninguna dificultad apreciable, que, en cambio, sí nacería de autorizarse la elección en las grandes poblaciones en un solo acto y en colectividad de los electores que en ellas residieran, de los compromisarios correspondientes á los distritos que las constituyan.

No parece necesaria más aclaración para facilitar á esa Junta de Gobierno de su digna Presidencia la remisión de las listas de electores en poblaciones que tengan más de un distrito ó partido judicial, que la de autorizarla á enviar dichas listas, tratándose de las que sean capitales de provincia, á la Inspección de Sanidad de la misma, y en las que no tengan ese concepto y estén divididas, sin embargo, en varios distritos ó partidos judiciales, al Alcalde, que las distribuirá entre los Subdelegados.

De Real orden lo diho á V. E. á los efectos que interesan en su comunicación de 16 de los corrientes y para facilitar á esa Junta de Gobierno y Patronato de su digna Presidencia el cum-

plimiento de la disposición 3.ª de la Real orden de 14 de los corrientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 18 de Noviembre de 1908.—Cierva.

—Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

(Gaceta núm. 324.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha acordado en esta fecha enagenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan:

Número	NOMBRE DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Número de hectáreas	Cánon anual — *Pesetas*	Capitalización — *Pesetas*	Cantidades que adeudan — *Pesetas*
1268	Julia........................	Antimonio............	Julio Blanco..........	10	150	5 000	150
1267	Lidia........................	Idem..................	El mismo..............	10	150	5 000	150
1269	Matilde......................	Idem..................	El mismo..............	10	150	5 000	150
1220	La Aparecida..............	Wolfrán..............	Juan Navarro..........	20	300	10.000	300

Pliego de condiciones á que han de sujetarse

1.ª La subasta tendrá lugar en los días 12, 18 y 24 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente de la Junta, compuesta además del Sr. Interventor, Administrador, Jefe del distrito minero, y, en su defecto, el Secretario del Gobierno civil y Oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario por pujas á la llana, siendo el tipo irreducible para todas ellas el del valor legal de la mina que es el de la capitalización que á cada una queda consignada.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja ó en el acto, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate dichas minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro á cuenta de la cantidad total del remate, devolviéndose, en otro caso, al interesado.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes.

4.ª Los dueños de las expresadas minas tienen derecho á librarlas pagando los atrasos que constituyen el descubierto, utilizando el momento que consideren más oportuno hasta el en que se levante la sesión de la tercera y última subasta inclusive, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento vigente.

5.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Estado.

6.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del documento en nota firmada por el depositante que autorice al que le represente para que haga proposiciones en su nombre.

7.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago ó certificación correspondiente que acredite haberse verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el de concesionario de la mina ó minas rematadas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la subasta de las repetidas minas.

Orense 18 de Noviembre de 1908. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 6109

Circular

Considerados por el Reglamento de carruajes ó caballerías de lujo, sujetos al impuesto todos los qne sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores, no exceptuados del impuesto, encargo á los señores Alcaldes de fuera de esta capital que aun no han remitido el padrón correspondiente acompañado de su copia y lista cobratoria, sin omitir la certificación expresiva del tanto por cien con que el Ayuntamiento haya determinado recargar dicho impuesto, lo verifiquen en el término de quinto día, y los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías de lujo remitirán en el citado plazo certificado en que así lo hagan constar.

Orense 21 de Noviembre de 1908. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*

Reg. núm. 6138

TESORERÍA DE HACIENAA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado á D Antonio Montes Sánchez recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuesto de cédulas personales en su período voluntario y ejecutivo y cuyo cargo desempeñará en todos los Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á dicho fuucionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense, Noviembre 21 de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 6137

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

Formado el repartimiento ó padrón de los edificios y solares de este Ayuntamiento, correspondiente al próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rubiana 19 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Casimiro Delgado.

Reg. núm. 6117

Junquera de Ambia

Se hace saber: Que confeccionados los repartimientos de territorial, urbana y padrón de cédulas personales, para el año de 1909, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos legales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambia 15 Noviembre de 1908 —El Alcalde, Darío Rodríguez

Reg. núm. 6124

Peroja

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Por igual término y á los mismos efectos, queda también expuesto al público en el mismo local el padrón de cédulas personales para el referido año de 1909.

Peroja 18 de Noviembre de 1908. —El Teniente Alcalde, José Alvarez.

Reg. num. 6123

Villardevós

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito

para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Villardevós 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Mauro Núñez.

Reg. núm. 6119

Entrimo

Los repartimientos por territorial, por rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el año entrante de 1909, se hallan sxpuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días y durante las horas hábiles, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

También se halla de manifiesto en la misma Secretaría, y por el mismo término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el expresado año de 1909, con el fin de que pueda ser examinado durante las horas de oficina y proponer las reclamaciones que crean asistirle á los figurados en él.

Entrimo 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro G. González.

Reg. núm. 6125

Amoeiro

Los repartimientos de rústica y urbana de este distrito para el año próximo de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podran examinarse y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Amoeiro 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Miranda.

El padrón de cédulas personales para el año entrante de 1909, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los contribuyentes examinarlo y formular las quejas que crean justas.

Amoeiro 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Reg. núm. 6122

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Villamartín** — **Consta de 3.866 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—Clase 8.ª								
1	Francisco Regueiro	Villamartín	Mercería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
2	Eduardo Vázquez	Idem	Comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
3	José Alvarez Gómez	Idem	Tejidos de cáñamo	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
4	María Díaz Núñez	Córgomo	Idem id.	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 9.ª bis								
5	Darío López Arias	Villamartín	Taberna	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
	Tarifa 3.ª								
6	Alejo Santín	Portela	Una rueda molino harinero más de seis meses	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
7	Demetrio Macía Valcarce	Arcos	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
8	José Folla Núñez	Villamartín	Una idem menos seis meses	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
9	José Ferrer López	Idem	Una idem menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Francisco Arias Hermanos	Córgomo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Manuel Arias	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
12	Alejo Santín	Portela	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
13	Demetrio Macía Valcarce	Arcos	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
14	José Folla Núñez	Villamartín	Idem	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
15	José Ferrer López	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
16	Francisco Arias Hermano	Córgomo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
17	Manuel Arias	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40

	Tarifa 4.ª								
18	Nicasio Blanco González	Villamartín	Veterinario	38	6'08	44'08	2'65	7'60	54'33
19	Julio González Díaz	Arcos	Agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
20	Secretario del Juzgado municipal	Córgomo	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'46	31'45
	Tarifa 5.ª								
21	Antonio Carracedo	Correjanes	Castrador	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
22	Donato Rodríguez	Córgomo	Idem	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	225	36	261	15'65	45	321'65
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	83'39	13'35	96'74	5'80	16'66	119'20
Idem la 4.ª	118	18'88	136'88	8'22	23'60	168'70
Idem la 5.ª, sección 1.ª	26	4'16	30'16	1'82	5'20	37'18
Total	452'39	72'39	524'78	31'49	90'46	646'73

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas cuarenta y seis pesetas setenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recitalonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villamartín á 17 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Manuel García.—El Secretario, Enrique López.

Don Enrique López Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Villamartín.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

—Villamartín á diecisiete de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Enrique López.—V.º B.º: El Alcalde, José Manuel García.

San Ciprián de Viñas

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, y el padrón de cédulas personales, correspondiente á este Ayuntamiento y próximo año entrante de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán ser examinados dichos repartos por los interesados y producir las reclamaciones que les interesen.

San Ciprián de Viñas 19 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Antonio Blanco

Reg. núm. 6121

Lovios

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de rústica, urbana y padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1909.

Lo que se hace público á los efectos de las disposiciones vigentes.

Lovios 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Teijeiro

Reg. núm. 6137

Parada del Sil

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el que podrá ser examinado por los comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones procedentes.

Parada del Sil 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Amaro Andrés.

Reg. núm. 6140

Ribadavia

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial, por rústica y urbana, formados para el año de 1909.

Ribadavia 22 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Benito Puga.

Reg. núm. 6141

ADMINISTRACIÓN
principal de Aduanas de Verín

Anuncio

Don Eduardo de la Peña García, Administrador de la Aduana de Verín, principal de la provincia de Orense.

Hago saber: Que el día 27 del mes actual, hora once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, calle de Espada, núm. 2, la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

EXPEDIENTE NÚM. 25 DE 1908

Lote 1.º—Cuatro corambres, peso bruto 224 kilos, conteniendo 208 kilos vino común de menos de 15 grados, tasado en 50 pesetas.

Lote 2.º—Un caballo color castaño oscuro, de un metro 16 centímetros de alzada, y un pollino de color castaño de un metro cinco centímetros, con una mancha blanca en la barriga; tasadas ambas caballerías en 50 pesetas.

Dichas mercancías, que proceden de aprehensión verificadas por carabineros, serán adjudicadas al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación, hallándose obligado el rematante á satisfacer los derechos reales antes de levantar la mercancía subastada.

Verín 19 de Noviembre de 1908.—E. de la Peña.

Reg. núm. 6136

IMPRENTA DE A. OTERO